



Expediente: PAOT-2022-4768-SPA-3520

No. Folio: PAOT-05-300/200 **3117** -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 AGO 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-4768-SPA-3520** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino cuya casa está hecha de madera e instalada en la vía pública sin que resguarde adecuadamente de los cambios de temperatura, aunado a que no tiene disponible agua y le avientan algo de comida. (...) el Perrito vive está siempre amarrado por una cadena, en ningún momento lo sueltan y su espacio está en una condición de poca salubridad (...) [Ubicación de los hechos: calle Xanagua 15, colonia Arenal 4^a sección, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Xanagua 15, colonia Arenal 4^a sección, Alcaldía Venustiano Carranza.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta subprocuraduría, realizó la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Xanagua 15, colonia Arenal 4^a sección, Alcaldía Venustiano Carranza, donde se constató la presencia de un ejemplar canino, macho, mestizo, de color miel, el cual presentaba las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla.
- Sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés.
- Alojado en la vía pública, en donde se encontraba amarrado con una cadena directa al cuello, de aproximadamente 1.5m de longitud, contando con una casa para protegerse contra la intemperie, a dicho de su responsable, el ejemplar se encontraba ahí debido a que al interior del inmueble no contaba con espacio suficiente.
- Su alimentación era a base de croquetas dos veces al día y contaba con recipiente de agua a libre acceso.



Expediente: PAOT-2022-4768-SPA-3520

No. Folio: PAOT-05-300/200-J 3 1 1 7 -2023

Derivado de lo anterior, se dejaron las siguientes recomendaciones:

1. Ingresar al inmueble.
2. Colocación de pechera.
3. Evitar mantenerlo amarrado de manera permanente.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta unidad administrativa constató que, el ejemplar canino motivo de denuncia, cuenta con collar, anudado que en lapsos del día y en las noches, es ingresado al interior donde deambula libremente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Xanagua 15, colonia Arenal 4^a sección, Alcaldía Venustiano Carranza, se constató la existencia un ejemplar canino, macho, mestizo, el cual se encontraba amarrado con una cadena al cuello de aproximadamente 1.5 m en la vía pública; derivado de la intervención de esta autoridad, actualmente pernocta y la mayor parte del día se aloja al interior del inmueble donde deambula libremente, por lo que actualmente recibe los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHABH

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS